

Expte.

DI-1140/2014-2

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA MUELA
C/ Mayor 34
50196 LA MUELA (ZARAGOZA)**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de asegurar que los servicios municipales se presten correctamente (queja por plaga de tijeretas)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 05/06/14 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando la pasividad del Ayuntamiento de La Muela ante las demandas de varios vecinos para que se interviniese contra una plaga de tijeretas en las urbanizaciones de la calle Don Quijote, así como que se realizase su limpieza con regularidad.

SEGUNDO.- Admitida la queja a mediación, con fecha 13 de junio se remitió a dicho Ayuntamiento un escrito recabando información sobre la cuestión planteada y las previsiones existentes para resolver este problema.

TERCERO.- Tras reiterar la solicitud el 8 de agosto, se recibió respuesta del Ayuntamiento el 2 de septiembre, donde hace constar lo siguiente:

“Recibidos sendos escritos los días 16 de Junio y 12 de Agosto, en relación con Queja sobre este asunto en la Calle Don Quijote de La Mancha de La Muela, le informo que se presentó por la Comunidad de Propietarios de dicha calle solicitud, al objeto de limpiar las alcantarillas por el Ayuntamiento.

De tal manera que se dio traslado a Aquara, empresa concesionaria del servicio de Alcantarillado en el término municipal de La Muela en el mes de Junio, sin que hasta la fecha nos haya remitido contestación”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligación de controlar el buen funcionamiento de los servicios municipales.

La *Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón*, determina en su artículo 42 las competencias de los municipios, entre las que figura (pfo. 2.1) “*El suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales; el alumbrado público; los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos*”.

El artículo 206 de esta norma establece dos vías para la gestión de los servicios públicos locales, que puede hacerse de forma directa o indirecta. En caso de optar por esta última, la regulación ha de atenerse a lo establecido en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, que reconduce las opciones a las previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público (L.C.S.P.): concesión, gestión interesada, concierto o sociedad de economía mixta.

Según ha informado el Ayuntamiento de La Muela, la gestión del alcantarillado se realiza por una empresa concesionaria, a la que en el mes de junio notificaron la incidencia planteada por los vecinos, sin que haya habido contestación ni intervención reparadora del problema.

La prestación de un servicio público municipal mediante gestión indirecta no exime de responsabilidad a la Administración titular del mismo. El artículo 211 de la *Ley de Administración Local* define la concesión como una forma de gestión indirecta donde la entidad local encomienda a un particular o entidad el establecimiento a su cargo de un servicio público mediante la realización de las obras e instalaciones necesarias y su posterior gestión con sus propios medios, o solamente la prestación del servicio, cuando no requiera obras o instalaciones permanentes o estuvieran ya establecidas; el concesionario realiza la gestión del servicio a su riesgo y ventura, estando obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la

ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 214.1 de la *Ley de Contratos*.

Pero la entidad local sigue manteniendo (art. 210.2 de la *Ley de Administración Local*) la titularidad y las potestades de dirección y control que deriven de la propia ordenación legal del servicio cuya gestión contrate, al objeto de garantizar su buen funcionamiento. El artículo 279.2 de la L.C.S.P. prevé "*En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate*".

Por ello, la actuación del Ayuntamiento de La Muela en el presente caso, donde únicamente ha dado traslado de la incidencia a la empresa gestora del servicio, sin que en dos meses haya recibido respuesta o tenga conocimiento de la adopción de medidas adecuadas para resolverla, se revela claramente insuficiente en relación con sus funciones de supervisión y control para asegurar el buen funcionamiento del servicio.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de La Muela la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, en ejercicio de los poderes de policía que la vigente normativa asigna a la Administración para asegurar la buena marcha de los servicios públicos que se prestan mediante gestión indirecta, dicte y haga cumplir las instrucciones oportunas para la resolución de la incidencia que ha sido objeto de queja ciudadana.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 8 de septiembre de 2014
EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE